

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DAIYANA LUCIA LOPEZ GARZON
Demandado: AUGUSTO GUERRERO FUENTES
Radicado: 500013110002-2015-00203-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Cumplido por parte de la parte ejecutante dentro del término otorgado, lo ordenado en el numeral segundo del acta de audiencia de fecha 7 de abril del 2021, al allegar el recibo que acredita el pago del impuesto de remate, por la suma de trescientos mil de pesos (\$300.000), a nombre del Consejo Superior de la Judicatura y reunidas las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del 50% del inmueble inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-119491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la Calle 61 Sur No. 33 – 01 Casa 10 Manzana S, Urbanización Brasilia de Villavicencio,; la señora **DAIYANA LUCIA LOPEZ GARZON** como rematante, llenó las expectativas al poner a consideración la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.772.375)**, que es la cifra a la cual corresponde el 70% del avalúo del 50% del inmueble materia de subasta, como única oferta recibida para cobrar lo que alcance a cubrir el valor del crédito aprobado por cuenta de este proceso, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, por hallarse reunidos los requisitos previstos en el inciso primero del artículo 453 ibídem.*

*De otro lado y como quiera que el bien rematado, es objeto de medida cautelar, se dispondrá el levantamiento de la misma y consecuente con ello, se dará por terminado el ejercicio del cargo al secuestre designado, ordenándole la entrega de la proporción correspondiente a la ejecutante **DAIYANA LUCIA LOPEZ GARZON**, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 455 del CGP, fijándole a la auxiliar de la justicia los honorarios correspondientes por el ejercicio, cuyo pago estará a cargo de la parte ejecutada, tal como lo dispone el artículo 157 del CGP, advirtiendo que según lo dispuesto en el numeral cuarto de la parte resolutive del acta de audiencia de fecha 1 de septiembre del 2016, no se condenó en costas al ejecutado.*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: *Apruébese en todas y cada una de sus partes el remate del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-119491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la Calle 61 Sur No. 33 – 01 Casa 10 Manzana S, Urbanización Brasilia de Villavicencio, de propiedad del señor **AUGUSTO GUERRERO FUENTES**, titular de la CC No. 17.347.054, adjudicado a la señora **DAIYANA LUCIA LOPEZ GARZON**, titular de la C.C No. 23.418.188.*

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DAIYANA LUCIA LOPEZ GARZON
Demandado: AUGUSTO GUERRERO FUENTES
Radicado: 500013110002-2015-00203-00

SEGUNDO: *Inscríbese el remate y este auto en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 230 – 119491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.*

TERCERO: *Ordénese al ejecutado **AUGUSTO GUERRERO FUENTES**, hacer entrega a la rematante señora **DAIYANA LUCIA LOPEZ GARZON**, los títulos de propiedad del predio rematado, que tenga en su poder.*

CUARTO: *Expídase a la rematante **DAIYANA LUCIA LOPEZ GARZON**, copia de la diligencia de remate y de este auto, para que sea registrado y protocolizado, el cual le servirá de título de propiedad de lo adjudicado en diligencia de remate.*

QUINTO: *Alléguese a los autos copia de la escritura de protocolización con las constancias del registro.*

SEXTO: *Levántese la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230 – 119491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Ofíciase.*

SEPTIMO: *Dar por terminado el ejercicio del cargo del Secuestre designado en este asunto, para la administración del bien objeto del remate, como consecuencia de lo anterior, se le requiere para que haga entrega de lo adjudicado a la señora **DAIYANA LUCIA LOPEZ GARZON**.*

OCTAVO: *Fíjese en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 247.387)** los honorarios al secuestre designado, cuyo pago estar a cargo del ejecutado.*

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DAIYANA LUCIA LOPEZ GARZON
Demandado: AUGUSTO GUERRERO FUENTES
Radicado: 500013110002-2015-00203-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d20606b028e8a48d0b2c5ed209283d36349f78b17150ca60aa0c8c110e91
3c63**

Documento generado en 03/02/2022 10:33:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**